

ACUERDO No. 001-2005

El Consejo de la Carrera Judicial

CONSIDERANDO:

*Q*ue de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala los ingresos, promociones y ascensos dentro del sistema de carrera judicial se deben realizar mediante oposición.

CONSIDERANDO:

*Q*ue es conveniente para el desarrollo de la Ley de la Carrera Judicial que los traslados y ascensos de los Jueces correspondan a aquellos con un mejor perfil ético y técnico, basado en la evaluación objetiva de sus méritos.

CONSIDERANDO:

*Q*ue el sistema de concursos internos para traslados y ascensos de Jueces debe garantizar en todo momento la objetividad, imparcialidad y transparencia del procedimiento, con el objeto de asegurar la capacidad, profesionalidad y vocación de quienes resulten aptos para ser trasladados de judicatura o promovidos a una categoría judicial superior.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 25 de la Ley de la Carrera Judicial y 37 de su Reglamento General.

ACUERDA

El siguiente,

Reglamento de Traslados y Ascensos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES A TRASLADOS Y ASCENSOS

Artículo 1. **Aplicabilidad.** El presente reglamento establece las normas generales del sistema de concursos internos por oposición para provisión de vacancias en las categorías de jueces de paz e instancia, y ascenso de los Jueces de Paz, a efecto que sean estos los que ocupen preferentemente las plazas vacantes que se originen en los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, contiene la regulación de los traslados producidos por riesgo del Juzgador y aquellos generados por necesidades en el servicio de administración de justicia.

Artículo 2. **Sistema por oposición.** Se establece el sistema por oposición como norma general para el traslado y la promoción de los funcionarios judiciales. Dicho sistema por oposición tendrá como objetivo determinar qué Jueces reúnen el perfil idóneo para obtener el traslado solicitado o bien ser promovidos al cargo de Jueces de Primera Instancia por la Corte Suprema de Justicia, y así poder formar parte del Programa de Formación Inicial para aspirantes a Jueces de Instancia que se impartirá por parte de la Unidad de Capacitación Institucional.

Artículo 3. **Convocatoria a concursos por oposición.** El sistema traslados y ascensos está sujeto a concursos internos por oposición, que efectuará el Consejo de la Carrera Judicial al momento de producirse una vacante, o bien, al momento que considere conveniente para efecto de hacer acopio del Banco de Recursos Humanos de Jueces.

CAPITULO II

CONCURSOS INTERNOS PARA PROVISIÓN DE VACANCIAS -TRASLADOS

Artículo 4. **Convocatoria a concursar:** Al producirse vacante en el sistema de Jueces de Paz o Instancia, el Consejo de la Carrera Judicial, analizará la ubicación y características de cada una de las vacancias, y convocará a concursar a los jueces de la categoría respectiva. Para tales efectos, hará circular mediante boletín, la convocatoria a concursar, a través del medio que considere idóneo.

Artículo 5. **Valoración de Méritos para Traslados:** Recibida la solicitud de traslado y concluido el período establecido en la convocatoria, se procederá a valorar los méritos de los candidatos de conformidad con la siguiente escala:

a. **Historial Laboral:**

- i. **Tiempo de servicio como Juez:** *Uno punto cinco puntos* (1.5) por cada año de servicio, más *cero punto trece* (0.13) puntos por cada mes o fracción.
- ii. **Tiempo en el Juzgado actual:** *Cero punto cinco puntos* (0.5) por cada año en la plaza actual del candidato, más *cero punto cero cuatro* (0.04) por cada mes o fracción.
- iii. **Experiencia en el ramo solicitado:** en los casos en que la plaza en concurso requiriera una especialidad en relación con la materia que conoce, se otorgarán *cero punto cinco puntos* (0.5) por cada año de experiencia en judicatura del mismo ramo, y *cero punto cero cuatro puntos* (0.04) por cada mes o fracción.

b. **Preparación Académica:**

- i. **Formación Académica:** Se otorgarán *dos punto cinco puntos* (2.5) por la acreditación de cada una de las siguientes circunstancias, hasta un total máximo de *doce punto cinco puntos* (12.5):
 1. Cierre de Pensum en la Carrera de Abogacía.
 2. Cincuenta por ciento (50%) del Examen Técnico Profesional aprobado en la Carrera de Abogacía y Notariado.
 3. Cien por cien (100%) del Examen Técnico Profesional aprobado en la Carrera de Abogacía y Notariado.
 4. Elaboración de Tesis finalizada y aprobada.
 5. Colegiado Activo.
- ii. **Formación Académica de Especialización:**
 1. *Uno punto cinco puntos* (1.5) por cada diplomado aprobado y acreditado.
 2. *Dos punto cinco puntos* (2.5) por cada ciclo de maestría aprobado y acreditado, en cualesquiera de las ramas del Derecho, o en una materia que fuese de utilidad en la administración del servicio de administración de justicia.
 3. *Tres puntos* (3) por cada ciclo de doctorado aprobado y acreditado.

- iii. **Bonificación para Jueces de Carrera Judicial:** Se otorgará un bono de *dos punto cinco puntos* (2.5) para aquellos jueces que forman parte de la carrera judicial, entendido como aquellos que ingresaron al servicio mediante concurso de oposición y posterior aprobación del Programa de Formación Inicial o aquellos que aprobaron satisfactoriamente la Evaluación del Desempeño.
- iv. **Cursos de Capacitación:** De conformidad con la información que para el efecto se solicite a la Unidad de Capacitación Institucional dentro del trámite del concurso, se otorgarán *cero punto quince puntos* (0.15) por cada hora de capacitación recibida; y hasta *cinco puntos* (5), directamente proporcional con el promedio de los resultados obtenidos en las evaluaciones de su capacitación.
- v. **Cursos de Información:** De conformidad con la información que para el efecto se solicite a la Unidad de Capacitación Institucional dentro del trámite del concurso, se otorgarán *cero punto quince puntos* (0.15) por cada hora de capacitación recibida; y hasta *cinco puntos* (5) en relación con el porcentaje de asistencia.
- vi. **Idiomas Indígenas:** En los casos en que en la judicatura vacante se hablare predominantemente un idioma indígena, se otorgarán *dos punto cinco* (2.5) puntos a aquellos candidatos que adjunten certificación que acredite la comprensión y comunicación fluida en dicho idioma.
- vii. **Cargos por Elección:** Se otorgarán *uno punto cinco* (1.5) puntos, por cada uno de los cargos por elección ejercidos por el candidato, dentro del sistema de administración de justicia.
- c. **Disciplina:** De conformidad con el informe disciplinario que para efectos del concurso se solicite a la Junta de Disciplina Judicial, se otorgará un bono de *veinte* (20) puntos a aquellos jueces que no hubieren sido sancionados por la comisión de faltas en el servicio, dicho bono se reducirá en la proporción siguiente según las faltas sancionadas, y en ningún caso podrá generar un valor negativo:
 - i. **Faltas leves:** *cinco* (5) puntos menos por sanción leve.
 - ii. **Faltas graves:** *siete punto cinco* (7.5) puntos menos por sanción grave.
 - iii. **Faltas gravísimas:** *diez* (10) puntos menos por sanción gravísima.
- d. **Justificación:**
 - i. **Distancia de la Judicatura del Candidato a la Plaza Vacante:** Se

otorgarán *ceros punto ceros tres* (0.03) puntos por cada kilómetro entre la sede del candidato y la plaza solicitada.

Artículo 6. **Elaboración de Nómina y Recomendación a Corte Suprema de Justicia:** Finalizada la ponderación, se elaborará la nómina respectiva a cada una de las vacantes en concurso, ordenada descendientemente en relación con el punteo obtenido, remitiéndose a la Corte Suprema de Justicia, en cada caso, la terna con los candidatos que obtuvieron las notas más altas.

Artículo 7. **Traslados generados por resultados del concurso:** Las vacancias que a su vez se produzcan con motivo de un concurso, podrán ser cubiertas con candidatos no seleccionados, elegidos dentro de la misma nómina; dentro de los cuales se recomendará a la Corte Suprema de Justicia, en el orden establecido en el artículo 6 de este reglamento, a efecto de cubrir las vacantes respectivas.

Artículo 8. **Concursos Desiertos:** Cuando alguna de las plazas sea declarada desierta, y no existiera disponibilidad en el Banco de Recursos Humanos de Jueces de la categoría respectiva, se convocará a concurso para Juez Suplente de Paz Temporal a que hace referencia el artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, a efecto de no afectar el servicio de administración de Justicia.

Artículo 9. **Traslados generados por riesgo al Juez:** Cuando el Consejo de la Carrera Judicial tuviere conocimiento que un funcionario judicial se encuentra en peligro o riesgo latente, le correrá audiencia para que manifieste su disponibilidad de ser trasladado a alguna de las plazas en situación de disponibilidad que en ese momento existieran en el sistema, sin perjuicio de corroboración de tales extremos, por parte de la Supervisión General de Tribunales.

Artículo 10: **Traslados por necesidad del servicio:** Cuando el Consejo de la Carrera Judicial establezca que existen necesidades en el servicio que hagan preciso un traslado, dará audiencia de inmediato al juez aludido, y emitirá resolución motivada que pondrá en conocimiento de la autoridad nominadora.

CAPITULO III

CONCURSO INTERNOS PARA ASCENSOS

Artículo 11. **Convocatoria Interna para Ascensos.** El Consejo de la Carrera Judicial efectuará la

convocatoria interna para ascensos, en el ámbito de Jueces de Paz del Organismo Judicial, a efecto de darle publicidad al concurso por oposición para optar a un cargo judicial superior. Dicha convocatoria se deberá hacer llegar a todos los Jueces de Paz del Organismo Judicial, por el medio que el Consejo determine conveniente, con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el inicio del concurso.

Artículo 12. **Determinación de efectos.** El Consejo de la Carrera Judicial determinará en cada convocatoria interna que realice, si quienes aprobaren el curso de formación inicial serán propuestos para ocupar una judicatura determinada, o si, por el contrario pasarán a integrar el Banco de Recursos Humanos de Jueces de Instancia, para su posterior nombramiento por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 13. **Requisitos.** El Consejo de la Carrera Judicial establecerá, en cada caso, los requisitos adicionales a exigirse a los participantes en el concurso interno, de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes aplicables, las necesidades propias del servicio de administración de justicia y las propias de las judicaturas a dotarse mediante el respectivo proceso, con el objeto de determinar los requisitos legales, culturales, académicos y formales que deben llenar los aspirantes, y sin los cuales no podrá ser admitida su participación en el mismo.

Artículo 14. **Requisitos mínimos.** El Consejo de la Carrera Judicial al determinar los requisitos a exigirse en cada convocatoria interna, deberá tener presente los siguientes requisitos mínimos que deberán llenar los interesados:

- a) Contar con la calidad de abogado y notario, con por lo menos dos años de graduado.
- b) Haber ejercido el cargo de Juez de Paz por lo menos durante cuatro años.
- c) Pertenecer a la carrera judicial, ya sea por haber sido previamente sometido al proceso de evaluación del desempeño y comportamiento profesional con resultado satisfactorio; o bien, por ingreso al servicio mediante convocatoria y posterior aprobación del Programa de Formación Inicial a que hace referencia el artículo 18 de la Ley de la Carrera Judicial.
- d) No haber sido sancionado por una falta grave por el órgano disciplinario de la carrera judicial, en los últimos dos años.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en casos graves calificados por el Consejo de la Carrera Judicial.

Artículo 15. **Solicitudes.** La solicitud para optar a la respectiva convocatoria a concurso por

oposición, deberá contener, entre otros, los datos de identificación personal del interesado, currículum vitae y las respectivas constancias, incluida la de colegiatura profesional, y la emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como la demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 16. **Información y listados.** Recibida la documentación el Consejo de la Carrera Judicial elaborará la lista de inscritos, y verificará en cada caso el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, así como los adicionales de la convocatoria.

Artículo 17. **Aspirantes.** Efectuada la verificación de requisitos, el Consejo de la Carrera Judicial confeccionará la nómina de aspirantes para participar en el concurso por oposición, quienes con posterioridad serán sometidos a las evaluaciones que se estimen pertinentes; para el caso de las pruebas psicométricas, se validarán los resultados obtenidos en evaluaciones efectuadas hasta un año atrás de la fecha del concurso.

Artículo 18. **Evaluaciones.** El Consejo de la Carrera Judicial procederá a efectuar las pruebas oportunas programadas para el efecto. Dichas pruebas se guiarán de acuerdo al temario que el Consejo de la Carrera Judicial apruebe para el efecto, y podrán ser psicométricas, jurídicas, entrevistas directas y las demás que considere pertinentes el Consejo de la Carrera Judicial, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Capacitación Institucional.

Artículo 19. **Programa de Formación Inicial para Jueces de Instancia.** Finalizadas las pruebas, el Consejo de la Carrera Judicial elaborará la Nómina de Aspirantes aptos para ingresar al *PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE INSTANCIA*, y la remitirá a la Unidad de Capacitación Institucional. Una vez terminado éste, la Unidad de Capacitación Institucional remitirá al Consejo de la Carrera Judicial la lista de aprobados elegibles, para su incorporación al Banco de Recursos Humanos de Jueces de Instancia y su posterior nombramiento por la Corte Suprema de Justicia, en sujeción a las calificaciones obtenidas en dicho programa.

Artículo 20, **Revisión:** Aquellos aspirantes que no estén satisfechos con el resultado del concurso, podrán pedir al Consejo de la Carrera Judicial su revisión, tres días después de notificado el resultado final. El Consejo resolverá del mismo en un plazo de quince días, notificando al interesado de la resolución respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. **Derogatoria.** Se derogan los Acuerdos 5-2000 y 1-2001 del Consejo de la Carrera Judicial, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 22. **Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala el dieciocho de abril del año dos mil cinco.